

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 21 de agosto de 2025

OFICIO N° 247 -2025 -PR

Señor
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 108 -2025-PCM, Decreto Supremo que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 092-2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

N° 108 -2025-PCM

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO SUPREMO
N° 092-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto; señalando, además, que en estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, a través de los Decretos Supremos N° 042-2024-PCM, N° 059-2024-PCM, N° 071-2024-PCM, N° 084-2024-PCM, N° 093-2024-PCM, N° 109-2024-PCM, N° 120-2024-PCM, N° 136-2024-PCM, N° 003-2025-PCM, N° 031-2025-PCM, N° 062-2025-PCM y N° 092-2025-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de julio de 2025;

Que, el día 14 de agosto del presente año, se produjo la detonación de un artefacto explosivo en el ámbito urbano, que afectó a personas y viviendas en la Av. Perú, ubicada en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, así como en zonas aledañas; por lo que, luego de realizada la respectiva verificación de campo, la Municipalidad Provincial de Trujillo, a través de los Oficios N° 879-2025-MPT/GGRD de fecha 16 de agosto de 2025 y N° 880-2025-MPT/GGRD de fecha 17 de agosto de 2025, remite a la Coordinadora General del Centro de Atención al Ciudadano – La Libertad del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento los Formularios de Campo 2A: Empadronamiento familiar y medios de vida, identificando 173 viviendas afectadas, 3 viviendas inhabitables y 5 viviendas destruidas;

Que, el Ministerio del Interior, a requerimiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, propone modificar el artículo 4 del Decreto Supremo N° 092-2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, a fin de incluir la intervención de este último, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Trujillo, para la rehabilitación y restauración que correspondan sobre las viviendas afectadas, así como para brindar soluciones habitacionales temporales y/o definitivas, según sea el caso, a favor de las familias con viviendas inhabitables y destruidas como consecuencia de los actos criminales ocurridos durante el Estado de Emergencia prorrogado por el Decreto Supremo N° 092-2025-PCM;

De conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 4 del Decreto Supremo N° 092-2025-PCM

Modificar el artículo 4 del Decreto Supremo N° 092-2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Articulación con entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y los gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en coordinación con la Municipalidad Provincial de Trujillo, en el marco de sus competencias, ejecuta las medidas y acciones de rehabilitación y restauración que correspondan, previa evaluación, así como aquellas que permitan brindar soluciones habitacionales temporales y/o definitivas según sea el caso, como consecuencia de los actos criminales ocurridos durante el Estado de Emergencia prorrogado por el presente Decreto Supremo. Dichas acciones deben tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento."

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros



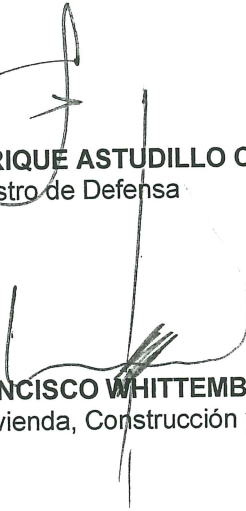
CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS
Ministro del Interior



WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa



ENRIQUE ALCÁNTARA MEDRANO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento



**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO SUPREMO
N° 092-2025-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
EMERGENCIA DECLARADO EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

Sobre la base de la normativa antes descrita, se emitió el Decreto Supremo N° 019-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2024, que declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Posteriormente, a través de los Decretos Supremos N° 042-2024-PCM, N° 059-2024-PCM, N° 071-2024-PCM, N° 084-2024-PCM, N° 093-2024-PCM, N° 109-2024-PCM, N° 120-2024-PCM, N° 136-2024-PCM, N° 003-2025-PCM, N° 031-2025-PCM, N° 062-2025-PCM y N° 092-2025-PCM se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de julio de 2025; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Al respecto, se tiene que el día 14 de agosto del presente año, se produjo una detonación de un explosivo en el ámbito urbano, que afectó a personas y viviendas en la Av. Perú ubicada en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad y zonas aledañas, por lo que, luego de realizada la respectiva verificación de campo, la Municipalidad Provincial de Trujillo, a través de los Oficios N° 879-2025-MPT/GGRD y N° 880-2025-MPT/GGRD, remite los Formularios de Campo 2A: Empadronamiento familiar y medios de vida, identificando 173 viviendas afectadas, 3 viviendas inhabitables y 5 viviendas destruidas.

A fin de atender la situación antes descrita, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) solicita al Ministerio del Interior su incorporación en los alcances del Decreto Supremo N° 092-2025-PCM, a fin de intervenir, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Trujillo, en la ejecución de acciones de rehabilitación y restauración que correspondan sobre las viviendas afectadas, para lo cual es necesario que el órgano correspondiente del MVCS efectúe la evaluación respectiva que permita brindar la atención pertinente. Además, se requiere que el MVCS brinde soluciones habitacionales temporales y/o definitivas según sea el caso, previa evaluación del cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento, a favor de las familias con viviendas inhabitables y destruidas, contribuyendo al restablecimiento de la normalidad en los espacios comprometidos.

En consideración a las evaluaciones realizadas, resulta pertinente modificar el artículo 4 del Decreto Supremo N° 092-2025-PCM, a fin de incluir la intervención del MVCS, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Trujillo, para que puedan ejecutar las acciones de rehabilitación y restauración que correspondan, previa evaluación, así como brindar soluciones habitacionales temporales y/o definitivas según sea el caso, a favor de las familias con viviendas inhabitables y destruidas como consecuencia de actos criminales ocurridos durante el Estado de Emergencia prorrogado por el citado Decreto Supremo; quedando redactado de la siguiente manera:



“Artículo 4.- Articulación con entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y los gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.



El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en coordinación con la Municipalidad Provincial de Trujillo, en el marco de sus competencias, ejecuta las medidas y acciones de rehabilitación y restauración que correspondan, previa evaluación, así como aquellas que permitan brindar soluciones habitacionales temporales y/o definitivas según sea el caso, como consecuencia de los actos criminales ocurridos durante el Estado de Emergencia prorrogado por el presente Decreto Supremo. Dichas acciones deben tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento.”



Adicionalmente, se debe precisar que la tramitación de la propuesta normativa se sustenta en la Nota N° 114-2025-VIVIENDA/SG-OSDN que contiene el Informe N° 104-2025-VIVIENDA/SG-OSDN-NPENACHI de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional; el Informe N° 177-2025-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, que adjunta el Informe N° 1338-2025-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU que contiene -a su vez- el Informe Técnico Legal N° 001-2025-DGPPVU/DEPPVU-CITV-CBFH-BPVVRS-FC de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo; y, el Informe N° 654-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Con la aprobación de la modificatoria propuesta, el MVCS, a través de su Centro de Atención al Ciudadano (CAC) La Libertad y en coordinación con la Municipalidad Provincial de Trujillo, ejecutará acciones destinadas a atender a la población injustamente afectada por la detonación, conforme al siguiente detalle:

- Evaluar las viviendas afectadas por hechos ocurridos durante el estado de emergencia.
- De acuerdo con la evaluación efectuada, rehabilitar y restaurar las viviendas afectadas, siempre que exista nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento.

Además, el MVCS, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, intervendrá con soluciones habitacionales temporales y/o definitivas según sea el caso, a favor de las familias con viviendas inhabitables y destruidas, como consecuencia de los actos criminales ocurridos durante el Estado de Emergencia prorrogado por el Decreto Supremo N° 092-2025-PCM; debiendo enfatizar que el otorgamiento de tales soluciones habitacionales exige la tramitación de un procedimiento previo y el cumplimiento de los requisitos que -para tal fin- contempla la normativa sobre la materia.



II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá realizar acciones en beneficio de la población afectada a consecuencia de la detonación de un explosivo en el ámbito urbano, producida el 14 de agosto del presente año, que afectó injustamente a personas y viviendas en la Av. Perú ubicada en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, así como en zonas aledañas, las cuales comprenderían la rehabilitación y restauración de las viviendas afectadas, así como brindar soluciones habitacionales temporales y/o definitivas según sea el caso, a favor de las familias con viviendas inhabitables y destruidas como consecuencia de actos criminales ocurridos durante el Estado de Emergencia prorrogado por el Decreto Supremo N° 092-2025-PCM.

Cabe precisar que, las acciones a ejecutar por parte del MVCS comprenden únicamente a personas y viviendas injustamente afectadas; lo cual conlleva a determinar que tales intervenciones no están orientadas a beneficiar a ninguna persona o familia que tenga o pudiera haber tenido injerencia directa o indirecta en la comisión de los hechos delictivos que generaron la detonación.

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados.

Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de permitir la intervención del MVCS, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Trujillo, para ejecutar las acciones de rehabilitación y restauración antes descritas, así como al MVCS para brindar soluciones habitacionales temporales y/o definitivas, según sea el caso.



III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

De igual manera, cabe precisar que con el presente Decreto Supremo se busca modificar el artículo 4 del Decreto Supremo N° 092-2025-PCM, que dispone la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 019-2024-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos N° 042-2024-PCM, N° 059-2024-PCM, N° 071-2024-PCM, N° 084-2024-PCM, N° 093-2024-PCM, N° 109-2024-PCM, N° 120-2024-PCM, N° 136-2024-PCM, N° 003-2025-PCM, N° 031-2025-PCM y N° 062-2025-PCM.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de la ocurrencia de actos de perturbación del orden interno en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad que han afectado injustamente viviendas durante la vigencia del citado Estado de Emergencia.



IV. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo a lo señalado en el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, establece que "[l]as entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s):

- Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o,
- Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social".



Sin perjuicio de ello, el literal h) del numeral 41.1 del artículo 41 del mencionado Reglamento precisa que las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 antes detallado, en el supuesto de "[d]eclaratoria y prórrogas de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia"; en ese sentido, siendo que el presente dispositivo se circunscribe a modificar el Decreto Supremo N° 092-2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, se tiene que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.



V. SOBRE LA EXCEPCIÓN DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Conforme al literal c) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general,



resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a: “*Los decretos supremos que aprueban la declaración y prórroga de los estados de excepción, previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú*”; por ende, el decreto supremo propuesto, por el cual se modifica el Decreto Supremo N° 092-2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, se encuentra dentro de los alcances del supuesto de excepción antes descrito.



- a) Realizar el seguimiento y supervisión a las acciones y medidas para la implementación del derecho a la consulta previa.
- b) Realizar el seguimiento a la implementación y cumplimiento de los acuerdos a los que se arriben en los procesos de consulta previa, en el marco de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.
- c) Emitir informes técnicos que contengan propuestas de mejora para la aplicación del derecho a la consulta y criterios orientadores, para la implementación de los acuerdos, dirigidos a las entidades públicas involucradas en los procesos de consulta que se realicen;
- d) Elaborar la propuesta de reglamento interno de la Comisión Multisectorial o las modificaciones al mismo.
- e) Emitir Informe Técnico Anual sobre las acciones de la Comisión Multisectorial".

Artículo 2.- Publicación

El presente decreto supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales de los ministerios cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Cultura, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de la Producción y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

JUAN ENRIQUE ALCÁNTARA MEDRANO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

FANNY ESTHER MONTELLANOS CARBAJAL
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

CÉSAR CARLOS SANDOVAL POZO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2430202-1

Decreto Supremo que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 092-2025-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad

DECRETO SUPREMO
N° 108-2025-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto; señalando, además, que en estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 13 de febrero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, a través de los Decretos Supremos N° 042-2024-PCM, N° 059-2024-PCM, N° 071-2024-PCM, N° 084-2024-PCM, N° 093-2024-PCM, N° 109-2024-PCM, N° 120-2024-PCM, N° 136-2024-PCM, N° 003-2025-PCM, N° 031-2025-PCM, N° 062-2025-PCM y N° 092-2025-PCM, se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de julio de 2025;

Que, el día 14 de agosto del presente año, se produjo la detonación de un artefacto explosivo en el ámbito urbano, que afectó a personas y viviendas en la Av. Perú,

ubicada en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, así como en zonas aledañas; por lo que, luego de realizada la respectiva verificación de campo, la Municipalidad Provincial de Trujillo, a través de los Oficios N° 879-2025-MPT/GGRD de fecha 16 de agosto de 2025 y N° 880-2025-MPT/GGRD de fecha 17 de agosto de 2025, remite a la Coordinadora General del Centro de Atención al Ciudadano – La Libertad del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento los Formularios de Campo 2A: Empadronamiento familiar y medios de vida, identificando 173 viviendas afectadas, 3 viviendas inhabitables y 5 viviendas destruidas;

Que, el Ministerio del Interior, a requerimiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, propone modificar el artículo 4 del Decreto Supremo N° 092-2025-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, a fin de incluir la intervención de este último, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Trujillo, para la rehabilitación y restauración que correspondan sobre las viviendas afectadas, así como para brindar soluciones habitacionales temporales y/o definitivas, según sea el caso, a favor de las familias con viviendas inhabitables y destruidas como consecuencia de los actos criminales ocurridos durante el Estado de Emergencia prorrogado por el Decreto Supremo N° 092-2025-PCM;

De conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y, los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 4 del Decreto Supremo N° 092-2025-PCM

Modificar el artículo 4 del Decreto Supremo N° 092-2025-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Articulación con entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y los gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en coordinación con la Municipalidad Provincial de Trujillo, en el marco de sus competencias, ejecuta las medidas y acciones de rehabilitación y restauración que correspondan, previa evaluación, así como aquellas que permitan brindar soluciones habitacionales temporales y/o definitivas según sea el caso, como consecuencia de los actos criminales ocurridos durante el Estado de Emergencia prorrogado por el presente Decreto Supremo. Dichas acciones deben tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento.”

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS
Ministro del Interior

ENRIQUE ALCÁNTARA MEDRANO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2430204-2

Aprueban Norma Técnica para la Gestión de la Innovación Pública en las Entidades del Estado

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 007-2025-PCM/SGP

Lima, 18 de agosto de 2025

VISTO:

El Informe N° D000001-2025-PCM-SGP-CHC de la Secretaría de Gestión Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, incluye a la Modernización de la Gestión Pública como uno de los Sistemas Administrativos de aplicación nacional, a fin de promover la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos en las entidades de la administración pública;

Que, el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado establece que “el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; propiciar la simplificación administrativa; promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; el gobierno abierto; la coordinación interinstitucional; la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado; y la búsqueda de mejoras en la productividad y en la gestión de procesos; la evaluación de riesgos de gestión y la gestión del conocimiento, hacia la obtención de resultados”;

Que, el literal f) del artículo 7 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, establece, entre otros medios, que la mejora en la productividad “comprende la reducción de todos aquellos trámites, pasos, requisitos, entre otros aspectos que afecten su productividad, fomentando aquellos otros que contribuyan a su incremento o mejora, tales como la innovación”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 103-2022-PCM se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030 (PNMGP al 2030), que define como problema público “Bienes, servicios y regulaciones que no responden a las expectativas y necesidades de las personas y a la creación de valor público” e identifica como una de sus causas indirectas la “limitada gestión del conocimiento para la innovación y la mejora continua en las intervenciones públicas”;

Que, la causa indirecta 4.3 de la PNMGP al 2030, considera que la innovación en la acción desde el Estado es fundamental para responder a un entorno cambiante